

ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ

Artículo 1.º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y sanciones a que deberá ajustarse la realización de actividades publicitarias sobre bienes de titularidad pública o de propiedad privada, visible desde el dominio público municipal.

Artículo 2.º

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de actividades sociales, políticas, sindicales, culturales, profesionales, deportivas, económicas o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

En el aspecto tributario, la publicidad regulada por esta normativa, se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por publicidad.

Artículo 3.º

La actividad publicitaria podrá realizarse a través de alguno de los siguientes medios:

- a.) - Vallas: Se entienden por vallas cualquier instalación geométrica susceptible de ser utilizada para la emisión de mensajes publicitarios.
- b.) - Rótulos: Se entienden por rótulos, los soportes publicitarios encaminados a dar a conocer el nombre, actividad y funcionamiento de locales o instalaciones en donde se encuentren colocados.
- c) Carteles y pancartas.
- d) Instalación de publicidad sobre mobiliario urbano: Consistirá en la utilización de los elementos existentes en la vía pública para fines publicitarios.
- e) Publicidad móvil: Consistente en el ejercicio de actividades publicitarias mediante cualquier elemento de tracción mecánica o animal (vehículos, aeronaves, etc.).
- f) Otros medios: Cualquier otro medio mediante el cual puedan realizarse actividades publicitarias tales como reparto personal o individualizado de propaganda escrita, oral o megafonía.

Artículo 4.º

No podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias en los siguientes lugares y condiciones.

- 1.- En todas las plazas, parques y zonas verdes de la POBLACIÓN.
- 2.- En los lugares que limiten el derecho de luz o vista de los propietarios de un inmueble,.
- 3.- En las calzadas de rodadura y en las aceras, ni en ningún otro lugar en que pueda comprometer la seguridad del tráfico viario o peatonal.
- 4.- En donde no existan aceras tampoco se autorizará la instalación de vallas publicitarias en una zona de protección de tres metros a ambos lados de la calzada.
- 5.- .-En ningún caso las vallas podrán superar la altura de **la planta baja** del edificio más próximo. Supletoriamente, de no existir edificación, no podrán superar la altura de **cinco metros medidos desde la rasante**. En las vallas situadas en lugares exentos de edificación, **la altura mínima desde la rasante al borde inferior de la valla no podrá ser inferior a dos metros**.

6.- Se autorizará la instalación de vallas publicitarias en los cerramientos de obra, siempre que las mismas vayan necesariamente adosadas a dicho cerramiento.

7.- Las vallas que hayan de instalarse en cerramientos de locales comerciales desocupados o situados en plantas bajas, habrán de estar totalmente ubicados dentro de los límites de los huecos del local definidos dentro del proyecto de construcción.

8.- En los bienes de propiedad privada gravados con servidumbre de uso público en superficie, no se autorizará la instalación de vallas publicitarias si las mismas pueden dificultar el uso público que justificó la imposición de la servidumbre.

Artículo 5.º

La instalación de vallas en bienes de propiedad privada se sujetará a la previa autorización municipal. La instalación de vallas publicitarias situadas sobre bienes de titularidad municipal, así como su utilización, serán otorgadas por el Ayuntamiento mediante concurso público, o convenio suscrito al efecto.

Artículo 6.º

La instalación en este término municipal de letreros y anuncios luminosos, visibles desde la vía pública, deberá sujetarse a previa licencia, que se otorgará conforme a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º

No se autoriza la colocación de rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones, puedan inducir a la confusión con las señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad, o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos. Así como anuncios reflectantes o los contruidos por materiales combustibles en zonas forestales o de abundante vegetación.

Artículo 8.º-Publicidad instalada en mobiliario urbano.

En las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público sólo se admitirán como elementos sustentadores de publicidad:

a) Papeleras, farolas e hitos publicitarios.

b) Instalaciones de relojes, termómetros u otros aparatos para información al ciudadano.

Los pliegos por lo que se concedan dichas instalaciones en la vía pública determinarán, además de sus dimensiones, lugares en que hayan de instalarse, restantes condiciones que en cada caso procedan y los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del Ayuntamiento para los avisos o anuncios que estime convenientes.

También podrán instalarse carteles en los refugios, marquesinas y postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa licencia y condiciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9.-Publicidad móvil.

Para la autorización de actividades publicitarias que vayan a realizarse por cualquier medio de tracción mecánica o animal, deberá presentarse memoria indicativa de las actividades previstas,

indicando horarios, medios publicitarios, instrumentos a utilizar, etc. El Ayuntamiento concederá las licencias siempre y cuando los mensajes publicitarios se ajusten a las condiciones administrativas señaladas en la presente Ordenanza y queden suficientemente garantizada la adecuada circulación viaria y peatonal, pudiendo el Ayuntamiento limitar en la autorización las condiciones concretas en las que se autorizará la actividad publicitaria.

Artículo 10.-Otros medios.

Quienes deseen realizar actividades publicitarias mediante cualquier otro medio no señalado anteriormente, deberán presentar una memoria indicativa de las actividades a realizar. El Ayuntamiento concederá la autorización si se ajustan a las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza y quede adecuadamente garantizada la seguridad, ornato y las actividades publicitarias no ocasionen molestias o perjuicios a los vecinos.

Queda expresamente prohibido el lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

Artículo 11.-Carteles y pancartas.

Unicamente se autorizará la instalación de carteles publicitarios en cartelera, vitrinas, interior de escaparates o cualquier otro lugar que permita garantizar que su colocación, retirada o sustitución no provoque una degradación visual del espacio urbano.

Queda expresamente prohibida la instalación de carteles y pancartas en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios, plantas bajas, tanto ocupadas como desocupadas, andamios, cerramientos de obra y mobiliario urbano. No obstante, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de carteles y pancartas, siempre que el solicitante asuma la obligación de su retirada en el plazo que señala la Administración municipal y quede debidamente garantizado el estado original del soporte. En estos casos, será requisito necesario depositar la fianza que en cada caso determine el Ayuntamiento para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones a las que la autorización queda sometida.

Artículo 12.-Supuestos especiales.

Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se acomodarán o adaptarán a las condiciones especiales derivadas de los siguientes acontecimientos:

- a) Campañas electorales.
- b) Fiestas patronales y navideñas.
- c) Acontecimiento deportivos y culturales de carácter excepcional (pruebas ciclistas, encuentros culturales, festejos taurinos, etc.).
- d) Otros acontecimientos de trascendencia análoga.

La autorización municipal, que en todo caso será necesaria, se limitará a garantizar las necesarias condiciones de seguridad, la adecuada circulación viaria y peatonal, la salubridad y el ornato público.

Artículo 14.-Condiciones técnico-administrativas.

1.-Los soportes publicitarios situados en lugares exentos de edificación deberán soportar vientos de hasta **cientos veinte km/hora**, lo que deberá acreditar mediante informe técnico firmado por facultativo competente.

2.-La instalación de vallas y rótulos publicitarios con elementos luminosos o móviles, deberán previamente ser reconocidos favorablemente por el organo que en su caso tenga competencia.

3.-Ningún elemento publicitario podrá adoptar formas que se presten a confusión con la señalización de trafico o con los elementos de señalización viaria, tanto vertical como horizontal.

4.-La publicidad sonora que sólo se podrá realizar en horario comprendido entre las 9 hor a 14 horas y de 18 a 21 horas de Abril a Septiembre igual horario de mañana y de 17 a 20 horas en los meses de octubre a marzo., deberá garantizar en todo caso, el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

5.-Las proyecciones publicitarias fijas o animadas, se denegarán cuando la previsión o comprobación de aglomeraciones de público que ocasionen su contemplación, dificulten la adecuada circulación viaria o peatonal.

6.-Las actividades publicitarias mediante instalaciones luminosas no podrán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales. La denegación por tales motivos, deberá fundarse en informes técnicos municipales en que así lo acrediten.

7.-La publicidad realizada mediante cualquier sistema móvil, deberá limitarse al horario previsto apartado 4º. Los vehículos, o cualquier otro elemento que vaya a ser el soporte portador de la publicidad, deberán estar autorizados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. Si la publicidad móvil va a ser sonora, su autorización quedará condicionada a las limitaciones que se establezcan por los servicios técnicos encaminadas a garantizar la no producción de molestias al vecindario.

8.-En ningún caso se autorizará la realización de actividades publicitarias cuando no queden suficientemente garantizadas la seguridad de su instalación y funcionamiento, la seguridad viaria y peatonal, el ornato del lugar donde se ubique, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, así como cuando no se respeten los derechos de vistas e iluminaciones que los particulares puedan ostentar.

Artículo 15.-Tramitación de las licencias.

Las licencias se otorgarán con arreglo a las disposiciones generales y a las que se señalan a continuación:

1.-Deberán solicitarse por las personas naturales o jurídicas para la publicidad de sus propias actividades en los bienes que posean o en su caso por agencias de publicidad inscritas en el registro general correspondiente.

2.-Con la solicitud de la autorización deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las actividades, medios, horarios, etc., de la actividad publicitaria, justificando el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la presente Ordenanza y normas que puedan ser de aplicación.
- b) En caso de instalación de elementos fijos, deberá adjuntarse memoria explicativa de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se vaya a ubicar con justificación técnica del elemento estructural requerido a la acción del viento.
- c) Plano de planta y alzado en el que se puedan reflejar las proyecciones, tanto sobre el suelo como sobre parámetros verticales de la totalidad de la instalación o fotografía del punto exacto de colocación y de su entorno.
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros producidos por la actividad publicitaria.

3.-Las solicitudes, serán sometidas a informe de los servicios técnicos municipales dependiendo de las actividades publicitarias cuya autorización se solicite.

4.-Las autorizaciones o licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.-Las licencias para ejercicio de campañas publicitarias de carácter concreto, se otorgarán por plazo determinado.

6.-Las licencias para la instalación de vallas y rótulos publicitarios, podrán tener carácter indefinido, quedando sometidas además de los medios normales de extinción a la caducidad por el transcurso de tres meses sin ser utilizada por motivos imputables al solicitante y a la revocación por la desaparición de las circunstancias fácticas de los lugares de ubicación que en su día determinaron la concesión de la licencia.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, darán lugar a las siguientes medidas:

1.-Multa en la cuantía de **hasta 500 Euros** , según la naturaleza de la infracción. En caso de que la infracción tenga naturaleza urbanística, se estará a lo dispuesto en la Leyes urbanísticas.

2.-La retirada del anuncio a costa del responsable en el plazo máximo de 15 días.

3.-El titular de la licencia será responsable de los daños que puedan producirse como consecuencia del ejercicio de la actividad publicitaria autorizada. El Ayuntamiento podrá repercutir sobre el particular los gastos que le ocasionen como consecuencia de ejecuciones sustitutorias realizadas para reponer las cosas a su estado primitivo.

4.-De las infracciones a la presente Ordenanza, serán responsables:

a) En primer lugar la empresa publicitaria o en su caso, la persona física o jurídica que hubiera dispuesto la colocación del anuncio sin previa licencia o concesión o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente Ordenanza.

b) Subsidiariamente el propietario del inmueble, o concesionario de la instalación donde se hayan colocado dichos anuncios.

Artículo 17.-Régimen sancionador.

17.1.-En las infracciones a la normativa de esta Ordenanza se estará al procedimiento de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17.2.-Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad, el grado de incidencia la intencionalidad y la reincidencia.

17.3.-Se considerarán infracciones Muy graves:

Realizar cualquier actividades publicitaria de las recogidas en esta ordenanza en el municipio, sin la preceptiva licencia municipal.

17.4- Se consideran faltas graves :

a) Cuando la publicidad se realice en disconformidad con la licencia concedida.

b) Cuando los carteles publicitarios no hayan sido retirados en los plazos establecidos en la autorización.

17.5 .-Se considerarán infracciones leves, .

Cualesquier accion u omision que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se tipifiquen como infracciones graves.

17.6.-Las infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis y las leves a los tres meses, desde la comisión de las mismas.

17.7.-Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 500 Euros ,la graves de hasta 250 euros y las leves con apercibimiento o multas de hasta 150 , siendo competencia de la Alcaldía la imposición de las mismas.

17.8.-Además de la multa, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para la retirada de los anuncios a costa del responsable o titular del anuncio y subsidiariamente de la empresa publicitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las vallas publicitarias instaladas con anterioridad a la aprobación de estas Ordenanzas, deberán ser legalizadas, adaptándose a las mismas, a cuyo efecto la empresa publicitaria estará obligada a presentar la solicitud y documentos que la Ordenanza exige, o en otro caso, procederá a su desmontaje y retirada. En cualquier supuesto se deberá actuar dentro de un plazo que expirará al cumplirse los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Una vez finalizado este plazo, las carteleras y las vallas publicitarias que permanezcan instaladas contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior, serán desmontadas y retiradas por los servicios municipales a costa del responsable.

Tercera.-El resto de instalaciones publicitarias que no sean conformes a la presente Ordenanza, deberán ajustarse a sus determinaciones cuando se realicen obras de reforma o adaptación o cuando se produzcan cambios de titularidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno y publicado su texto en el BOLETIN OFICIAL.

Fernán Núñez a 11 de Mayo de 2007.

El Alcalde

Juan Pedro Ariza Ruiz